

*Decreto n.º 151, de 9 de octubre, por el cual se expedito la rendicion de cuentas de los fondos de propios y arbitrios.*

El Gral. Presidente de la República de Nicaragua, á sus habitantes

Considerando que el decreto de 9 de marzo de 1858, que previene y reglamenta la rendicion de cuentas de los fondos de propios y arbitrios, no llena cumplidamente los objetos que lo motivaron, pues que contiene algunos vacíos que retardan la glosa de dichas cuentas: vistas las observaciones que se han dirigido al Gobierno sobre el crecido honorario que se tiran los fiscales, y deseando remover los inconvenientes que ofrece el mencionado decreto al fenecimiento de las expresadas cuentas con la prontitud que se desca; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.º Inmediatamente que los Prefectos Subdelegados Intendentes reciban las cuentas presentadas por las Municipalidades, las enviarán al Receptor que debe fiscalizarlas, señalándole término prudencial para que lo verifique. — Si por graves ocupaciones á otras causas legales, no pudiese encargarse de la fiscalizacion, las devolverá en el acto, para que el Prefecto nombre un fiscal específico, á quien tambien señalará término para su desempeño. Si la devolucion del Receptor ó fiscal específico no se hiciese á continuacion, no podrá verificarse despues; y el Prefecto usará de los apremios legales para hacerlos cumplir con su deber.

Art. 2.º En lugar del dos por ciento que por via de indemnizacion está señalado á los Receptores en el artículo 5.º del enunciado decreto, solamente llevarán el uno por ciento; mas los fiscales específicos de que habla el artículo anterior, gozarán del dos por ciento que estaba señalado para aquellos.

Art. 3º Tanto el uno como el dos por ciento mencionados, deberá tirarse precisamente sobre el monto de los fondos recaudados en el año cuya cuenta se rinda, excluyendo desde luego la existencia que hubiere del año anterior.

Art. 4º Este decreto es reformativo del precitado de 9 de marzo de 1853.

Comuníquese á quienes corresponde. --- Dado en Rivas, á 9 de octubre de 1861. --- Tomas Martinez.

-----